

sobre Recursos Bióticos, A. C., así como investigadores que seleccionará el Consejo.

ARTICULO SEPTIMO.—La reserva Integral de la Biósfera "Montes Azules" se incorporará al sistema internacional de Reservas de la Biósfera coordinado por la UNESCO, dando todas las facilidades necesarias para la investigación científica y tecnológica.

ARTICULO OCTAVO.—Las disposiciones de este Decreto no se aplicarán de manera que interfieran con el régimen internacional a que esté sujeto el río Usumacinta por su carácter de río fronterizo.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—El Consejo y el Comité Técnico a que se refieren los artículos quinto y sexto de este ordenamiento se integrarán dentro de los 15 días siguientes al de la vigencia de este Decreto, y procederán a elaborar su Reglamento Interior dentro de los 60 días siguientes al de su constitución.

ARTICULO TERCERO.—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos procederá a realizar el levantamiento topográfico y los deslinde de las zonas de protección forestal y de la Reserva Integral de la Biósfera "Montes Azules" de acuerdo a lo establecido en los artículos 10. y 20. de este Decreto.

Dado en la Presidencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Francisco Merino Rábago.**—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, **Jorge Rojo Lugo.**—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, **Santiago Real.**—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, **Pío María Muñoz Ledo.**—Rúbrica.—El Secretario de Turismo, **Guillermo Rossell de la Lama.**—Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la zona conocida como Cuenca del Sauz y Encinillas, ubicados en el Municipio de Chihuahua, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo que dispone el artículo 25 fracción **XXVIII** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con los artículos 7o., 16 fracción IV, 17 fracción I, 23, 108 fracciones I, II y III, 109 fracciones I y II, 175 fracción VII, 176, 177, 178, y 179 de la Ley Federal de Aguas y,

CONSIDERANDO

Que en la zona conocida como Cuenca del Sauz y Encinillas, perteneciente al Municipio de Chihuahua, Estado del mismo nombre se ha venido incrementando la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo, en forma desordenada y que de continuar realizándose en esa forma se corre el riesgo de afectar los aprovechamientos existentes, así como de sobrepasar la capacidad explotable de los

acuíferos, cuya conservación y protección es de interés público.

Que con el objeto de evitar que se continúen extrayendo en la forma mencionada aguas subterráneas en la zona citada y de prevenir los perjuicios indicados, así como para procurar la conservación de los acuíferos en condiciones de explotación racional y controlar las extracciones de aguas de los alumbramientos existentes y los que en el futuro se realicen, he dispuesto expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie que comprende la zona conocida como Cuenca del Sauz y Encinillas, perteneciente al Municipio de Chihuahua, Estado del mismo nombre, porción que no fue vedada por los Decretos Presidenciales que establecieron veda por tiempo indefinido en las regiones de Chihuahua, Villa Aldama, Delicias y Distrito de Riego El Carmen, de ese Estado, publicados en el "Diario Oficial" de la Federación los días 7 de febrero de 1952, 31 de diciembre de 1953, 16 de junio de 1962 y 30 de enero de 1957, respectivamente, para el mejor control de las extracciones, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo en dicha zona.

ARTICULO SEGUNDO.—Por causa de interés público, se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en la región mencionada en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.—Excepto cuando se trate de extracciones para uso doméstico y abrevadero que se realicen por medios manuales, desde la vigencia del presente Decreto nadie podrá ejecutar obras de alumbramiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, sin contar previamente con el correspondiente permiso de construcción otorgado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ni extraer o aprovechar las mencionadas aguas sin la concesión o asignación que expida también, según el caso, la propia Secretaría.

ARTICULO CUARTO.—Sin previo permiso escrito de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a partir de la vigencia del presente Decreto los aprovechamientos existentes en la zona vedada, no podrán ser cambiados de uso, destino, ni aumentados en sus gastos y volúmenes de extracción; de la misma manera, tampoco podrán modificarse las características constructivas de las obras; ni la capacidad de los equipos de bombeo autorizados o que se vengan utilizando desde antes de la veda.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos concederá permiso de construcción para obras, únicamente en los casos en que de los estudios relativos, se concluya que no se causarán los perjuicios que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

En caso de autorizarse obras de alumbramiento como resultado de dichos estudios, los trabajos respectivos que al efecto se realicen, se sujetarán a los plazos y especificaciones que señale la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Los particulares, instituciones públicas, así como el Gobierno del Estado de Chihuahua y Municipios de que se trata, no podrán realizar obras de alumbramiento, extracción o aprovechamiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, sin tener previamente el permiso de obras correspondiente, que en su caso otorgue la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Las personas que ejecuten para un tercero obras de alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona mencionada, deberán exigir a los interesados, que les exhiban el permiso correspondiente, dado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, verificando que se encuentre en vigor, bajo pena, en caso contrario, de hacerse acreedores a la sanción a que se refiere el artículo 177 de la Ley Federal de Aguas; en igual forma, al que ordene la ejecución de la obra sin el permiso correspondiente, se le impondrán las sanciones que prevé dicho artículo, y si además utiliza el agua alumbrada, se procederá penalmente en su contra, previa denuncia que formule la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 182 del Ordenamiento mencionado.

ARTICULO SEXTO.—Tanto los aprovechamientos existentes, como los nuevos que se autoricen, quedarán sujetos a los reglamentos y disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

La construcción de las obras, que se realicen en contravención a las especificaciones y planos respectivos, se sancionará en lo conducente conforme a lo dispuesto por los artículos 175 y 176 de la Ley Federal de Aguas.

ARTICULO SEPTIMO.—Si debido a la extracción de aguas del subsuelo se afectaran las reservas hidráulicas subterráneas porque las extracciones fueran mayores que las recuperaciones, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, procederá en los términos del artículo 17 fracción I de la Ley de la Materia, a reglamentar todos los aprovechamientos existentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—A partir de la vigencia del presente Decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, existentes y en operación en la zona vedada, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días, para solicitar su concesión o asignación y registro nacional en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, presentando en las oficinas más cercanas a su domicilio, los documentos correspondientes. En caso contrario, se harán acreedores a las sanciones señaladas en el artículo 182 de la Ley Federal de Aguas.

SEGUNDO.—Los propietarios de las obras de alumbramiento que se encuentren en proceso de construcción en la fecha en que entre en vigor este Ordenamiento, dispondrán de un plazo de (90) noventa días, para terminarlas, ponerlas en operación y solicitar su concesión o asignación y registro nacional, en caso contrario, quedarán sujetas a que corran todos los trámites que son necesarios para una nueva obra.

TERCERO.—El presente Mandamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

DECRETO por el que se incorpora a los bienes del dominio público de la Federación y se destinan al servicio de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos 4 predios ubicados en el Municipio de Jaumave, Tam.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 10 fracción II, 28, 29, 31 y 36 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los artículos 13, 35 fracción IX, y 37 fracciones VIII y XVIII y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que el Gobierno Federal es propietario de 4 predios con superficie total de 906—00—00 Has., ubicados en el Municipio de Jaumave, Estado de Tam., con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 2,340.00 mts., con pequeños propietarios, en 1,940.00 mts., con Zona Ejidal y en 860.00 mts., con Zona Federal del Río Guayalejo; al Sur, en 2,500.00 mts., con propiedad de los señores Alvarez; al Este en 1,130.00 mts., con ampliación del Ejido Monterredondo y al Oeste, en 3,220.00 mts., con límite de los Municipios de Jaumave y Palmillas.

SEGUNDO.—Que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos ha solicitado se destine a su servicio los predios señalados en el considerando que antecede a fin de establecer un Centro de Desarrollo Caprino.

TERCERO.—Que es propósito del Ejecutivo a mi cargo, dotar a las Dependencias de la Administración Pública Federal de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus fines, es por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se incorpora a los bienes del dominio público de la Federación y se destinan al servicio de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos los predios descritos en el Considerando Primero de este Ordenamiento, a fin de que establezca un Centro de Desarrollo Caprino.

ARTICULO SEGUNDO.—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas con las formalidades de Ley, hará entrega de los predios mencionados en el Considerando Primero de este Ordenamiento, a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y vigilará dentro de la esfera de sus atribuciones el estricto cumplimiento del presente Ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.